

FORO: APORTACIONES DESDE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

El papel de la abogacía de Zaragoza en la defensa de oficio de las víctimas de violencia de género

POR PILAR MARCO NOVELLA.
Abogada del Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza.

RESUMEN

La unidad de defensa como garante de los derechos de la víctima: coordinación y asistencia inmediata por letrados especializados en violencia de género. El trabajo de los letrados adscritos al turno de oficio en el Reicaz, una labor pionera. Solicitud de orden de protección integral con la adopción de medidas penales y civiles. Cuestiones prácticas: sentencias de conformidad en el acto del juicio rápido, auto de archivo y sobreseimiento de la causa, quebrantamiento de la medida de alejamiento.

Palabras clave: orden de protección integral, turno de oficio, asistencia jurídica gratuita, unidad de defensa para la víctima de violencia de género, especialización de los letrados.

SUMMARY

The defense unit as a guarantor of the rights of the victim: coordination and immediate assistance of lawyers specializing in gender-based violence. The work of lawyers assigned to the legal aid in the Reicaz, a pioneering work. Application for warrant of comprehensive protection with the adoption of criminal and civil measures. Practical Issues: Judgments with agreement in the act of the instant trial, archive storage writ and dismissal of the case, a breach of the protection order measure.

Key words: order of comprehensive protection, legal aid, free legal assistance, the defense unit for victims of Gender violence, speciality of the Lawyers.

1. INTRODUCCIÓN GENERAL

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su artículo 20 regula el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a la asistencia jurídica gratuita. Dicho artículo garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a respectivamente en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.



En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Esta asistencia jurídica tendrá, por tanto, como características más importantes: garantizar la asistencia jurídica a las mismas desde el primer momento (inmediatez), y garantizar una asistencia especializada y de calidad.

La asistencia de Letrado/a deviene relevante para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez/a de Instrucción en funciones de Guardia también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos/as y a la prestación de alimentos.

Así, si bien toda la sociedad está obligada a implicarse en la solución para eliminar esta violencia es evidente que a la Abogacía, en cumplimiento del artículo 4 del Estatuto General de la Abogacía Española, les corresponde de forma exclusiva y excluyente la protección de todos los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica; protección de la que se ven extremadamente necesitadas todas aquellas mujeres que son víctimas de violencia doméstica, correspondiendo por tanto a los Colegios de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Estatuto, la función de organizar los Servicios de Asesoría Jurídica y Defensa que se deriven de los Servicios de Orientación Jurídica que su Junta de Gobierno decida crear, por sí mismos o mediante convenios con otros organismos o colectivos.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, ya en el año 1993 y a iniciativa de la Comisión de Mujeres Abogadas del propio Colegio, instó la creación de un Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a la Mujer, iniciándose en Zaragoza para extenderse posteriormente a Huesca y Teruel. El objetivo se cumple desde tres ámbitos de actuación:

1º

Servicio de consultas, mediante el cual se presta asesoramiento a las mujeres en aquellas situaciones que supongan una discriminación, con indicación de los cauces jurídicos existentes para hacer valer sus derechos y siempre en caso de malos tratos.

2º

Dar información a través de la impartición de conferencias a todas aquellas Agrupaciones, asociaciones o centros que lo soliciten a través del Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante, IAM) sobre temas relacionados directa o indirectamente con las mujeres. En la actualidad este servicio se ha suprimido.

3º

Servicio de guardia permanente.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En 1998, y siguiendo el camino de avance en conseguir una protección jurídica de los derechos de las mujeres, se puso en marcha un Servicio de Guardia Permanente para atender a las mujeres víctimas de maltrato o agresión sexual, mediante la creación de un Turno semanal. Dicho turno era atendido por Abogados que se servían de un teléfono móvil para su localización, con la finalidad de que el Letrado/a prestara el asesoramiento oportuno y acompañase a la víctima en la realización de los trámites en las distintas instancias (presentar denuncia, dirigirse a un hospital y proporcionar alojamiento en caso necesario).

Tras dos años de experiencia, se constató que las mujeres atendidas a través del teléfono de urgencia quedaban en una situación de desprotección y con sensación de inseguridad, puesto que los Letrados/as no podían intervenir en la tramitación de los procedimientos civiles ni penales que se pudieran originar, de manera que la víctima debía acudir a los Servicios de Turno de Oficio Generales a fin de solicitar designación de Letrado/a para cada uno de ellos. Dicha designación podía ser denegada para los procedimientos reputados como falta –un alto porcentaje de ellos–, por no ser preceptiva la asistencia letrada.

No obstante lo expuesto, el Convenio firmado por el Colegio de Abogados de Zaragoza con el IAM (organismo dependiente del Gobierno de Aragón) no contemplaba el maltrato psíquico y la intervención letrada sólo era para los casos urgentes. Los letrados/as debían atender a todas las víctimas de la provincia de Zaragoza, no sólo de la capital. La atención estaba centrada en las mujeres y no incluía a otras personas de su entorno afectadas por la violencia de género, como por ejemplo sus hijos o hijas.

En Julio del año 2000 entró por primera vez en vigor el Convenio firmado entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española de fecha 29 de Junio de 2000, cuyo objetivo era la implantación en los Colegios de Abogados de Servicios de Asistencia Jurídica Especializada a Víctimas de Violencia Doméstica, sin distinción de sexo, creándose un Servicio de Guardia Permanente, de forma experimental, en diez ciudades españolas entre las que se encontraba Zaragoza. También exigía la implantación en todos los Colegios de Abogados de servicios de asesoramiento especializado, así como en su caso los servicios de guardia permanente anteriormente mencionados para la asistencia a víctimas de malos tratos en el entorno familiar y turnos de oficio especializados, que



serían atendidos todos ellos por Abogados/as con formación específica.

El sistema de guardia se instauró, de acuerdo a lo contemplado por el Convenio en su cláusula segunda, en diez ciudades con carácter experimental, entre ellas Zaragoza. Su objeto era prestar asistencia y orientación jurídica a la víctima con carácter inmediato, acudiendo al lugar en el que se encontrara y acompañándole en su caso ante las instancias policiales o judiciales que resultaran pertinentes (Cláusula segunda del Convenio firmado en fecha 29 de junio de 2000 entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía española).

Dichos servicios ya se prestaban desde 1993 en Zaragoza, de modo que el convenio con el Ministerio de Justicia supuso para Zaragoza capital un refuerzo y ampliación para un ejercicio más eficaz y completo de la labor profesional de la abogacía, ya que facultó la asistencia letrada en los juicios de faltas, ejerciendo además la acusación particular con cargo a los fondos del Turno de Oficio, en aquellos supuestos en que las víctimas tuviesen derecho al beneficio de la Justicia Gratuita.

Si la víctima quería iniciar trámites judiciales se la debía informar de los trámites a seguir para la obtención del beneficio de justicia gratuita y si éste le era concedido se le nombraba un abogado/a dentro del turno de oficio especializado constituido al efecto. La víctima tenía derecho al nombramiento de abogado/a de oficio aun cuando se tratase de supuestos en los que no era preceptivo la intervención de Letrado/a (juicios de faltas). Así, tal y como hemos dicho, con esta cláusula se superó el problema existente relativo a las designaciones de abogado/a como acusación particular para los juicios de faltas, ya que al no ser preceptivo, el turno de oficio no tenía por qué abonar dicha intervención. Adicionalmente, en las diez ciudades en las que experimentalmente se im-

plantó el sistema de guardias funcionaron, conforme estaba previsto, las asesorías especializadas.

3. UNIDAD DE DEFENSA

En aplicación del principio de “unidad de defensa” el Colegio de Abogados de Zaragoza reorganizó el funcionamiento de los distintos Servicios del Turno de Oficio, a fin de que fuese el mismo Letrado/a quien asistiese a la víctima en todos los procedimientos que se originasen como consecuencia de la agresión sufrida (juicios penales por delito, juicios de faltas, adopción de medidas en relación con los hijos/as y procedimientos de familia). La experiencia demostró que, a partir de este momento y de la intervención letrada especializada con unidad de defensa, se consiguió una mayor implicación y dedicación de los jueces/zas y fiscales en la protección de los derechos de las víctimas, y una mayor cooperación policial, siendo constatable un cambio positivo en su actitud.

En julio del año 2002 se dio la posibilidad por parte del Ministerio de Justicia de ampliar el número de Colegios de Abogados para prestar el sistema de guardia permanente a once más. En diciembre de 2003, el servicio de guardia permanente funcionaba ya en quince Colegios y se reforzó el presupuesto para que pudiera prestarse en todos aquellos colegios que lo hubieran solicitado y cumplieran los requisitos fijados por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio. Además, coincidió con la entrada en vigor de la Orden de Protección.

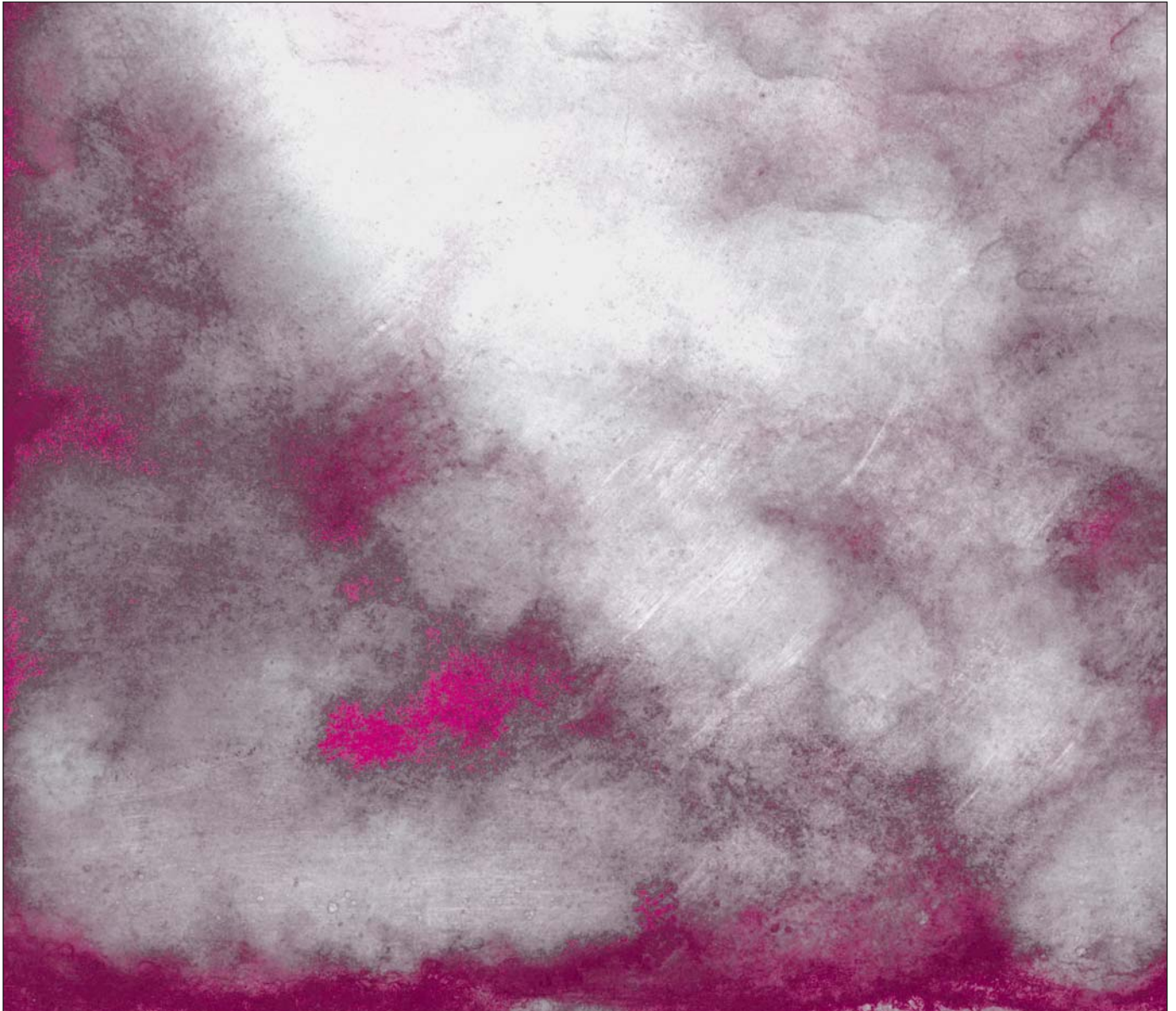
Este Convenio con el Ministerio de Justicia sólo era de aplicación para la ciudad de Zaragoza, por lo que simultáneamente se mantuvo el Convenio firmado con el IAM a fin de cubrir las necesidades de las mujeres del resto de la provincia. El Convenio se renovaba anualmente y en Zaragoza estuvo en vigor hasta julio del año 2005, fecha en que entró en vigor la actual Ley de Medidas de

protección integral contra la Violencia de Género 1/2004, de 28 de diciembre.

Así pues, desde el año 1993 en Zaragoza se ha estado prestando asistencia letrada especializada a las mujeres víctimas de discriminación, violencia doméstica o agresiones sexuales por parte de los cincuenta y dos letrados/as integrantes del Servicio de Asistencia a la Mujer del ReI Colegio de Abogados de Zaragoza. Es evidente que la abogacía se ha ido especializando en este tema, máxime en Zaragoza donde el Colegio de Abogados fue pionero en la materia, sobreviviendo este Servicio gracias a los diversos Convenios que el Colegio fue suscribiendo, en un primer momento con el Gobierno de Aragón (IAM) y posteriormente con el Estado (Ministerio de Justicia) para poder contar con un presupuesto mínimo con el que sufragar los gastos del servicio.

Los cincuenta y dos letrados/as que prácticamente desde su inicio han estado adscritos a dicho Servicio han pasado por las diversas reformas legales, así como por la falta de medios para poder desarrollar esta labor, y la incompreensión por parte de la propia policía e instancias judiciales y fiscalía. Sistemáticamente, año tras año, han trabajado voluntariamente, puesto que el abono de los servicios por parte del IAM se realizaba posteriormente a la prestación del servicio. La retribución era de 108 euros por una semana seguida de guardia, que incluía Zaragoza y su provincia. Se carecía de personas asistentes sociales o psicólogos, labor que debían desempeñar los abogados/as con las víctimas encargándose de buscarles alojamiento.

Esta labor ha sido desarrollada por los abogados/as pertenecientes al Servicio excediendo, con mucho, la defensa letrada que es la actividad profesional que les corresponde, a lo que se añadían las dificultades que en el estricto ejercicio de la profesión se encontraban ante la falta de sensibilización por parte de las



fuerzas de seguridad y de las instancias judiciales y fiscales.

Como muestra de estas dificultades, cada denuncia que se interponía recaía en un Juzgado instructor distinto, con la consiguiente dificultad para su seguimiento y visión de conjunto. Para cada denuncia se designaba a un letrado/a distinto del Turno de Oficio de Penal General al que había que poner en antecedentes y coordinar con el resto. No se podía intervenir en los juicios de faltas (entonces eran bastantes) por las razones expuestas. El procedimiento civil era turnado a otro abogado/a del Turno de Oficio de Civil. Y por último, y fuera ya de la estricta defensa jurídica, siempre se acom-

pañó a las víctimas, como se sigue haciendo en la actualidad, al Servicio de Orientación Jurídica para tramitar la solicitud del beneficio de justicia gratuita.

Como consecuencia de su buen hacer profesional, las mujeres que eran asistidas por los abogados/as integrantes del Servicio tenían una extrema confianza con el Letrado/a que desde el primer momento las había ayudado, sin embargo no podían comprender que ese Letrado/a no pudiese defenderlas judicialmente a pesar de que las hubiese guiado en todo, por lo que acababan siendo los “letrados/as en la sombra” que, sin retribución de ningún tipo ni labor reconocida alguna, coordi-

naban a los letrados/as actuantes siempre y cuando éstos tuviesen a bien prestarse a dicha coordinación, recibiendo en su propio despacho y explicando cuantas veces fuese necesario todo a la víctima, facilitando su teléfono móvil personal para que ésta se sintiese segura y los pudiera tener localizados en cualquier momento una vez finalizada la guardia e, incluso, la acompañaban a los diversos juicios sentándose a su lado para su consuelo psicológico y asesoramiento legal. Funciones éstas que jamás entraron en el ámbito de Convenio alguno pero que siempre fueron desarrolladas por los integrantes del Servicio.



Añadir a lo expuesto que por parte del IAM siempre ha estado operativo un teléfono de asistencia a las víctimas, -900 504 405-, funcionando las 24 horas de los 365 días del año. Resaltar la labor de los/as trabajadores/as de dicho teléfono filtro, que son quienes ponen en contacto a la mujer víctima de violencia con el letrado/a de guardia y quienes, por tanto, reciben la llamada en un primer momento.

4. ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde la entrada en vigor de la actual Ley de Violencia de Género, se ha constituido un Turno de Oficio específico de Violencia de Género al que, tras la asistencia a un curso de formación, han accedido todos aquellos Abogados/as que cumplen los requisitos ordinarios impuestos por el Colegio para el acceso al Turno de Oficio (genéricamente, tres años continuados como colegiado en ejercicio). No obstante, cada guardia de veinticuatro horas se compone por un/a jefe/a de guardia que distribuye y organiza el servicio (con la exigencia de que lleve colegiado un mínimo de cinco años continuados en ejercicio), dos Letrados/as del turno de oficio de violencia de género para Zaragoza capital y provincia, incluyendo Caspe (siempre y cuando no haya Letrados/as voluntariamente disponibles en dicho partido judicial para efectuar el Servicio), un Letrado/a para La Almunia, Calatayud y Daroca, otro para Ejea y Tarazona, y un Letrado/a para Zaragoza y la totalidad de la provincia de violencia doméstica, esto es, el ámbito de protección a la mujer que no comprende la Ley integral de protección estatal y sí la autonómica a través del Convenio del Colegio con el IAM, así, cualquier tipo de agresión que se efectúe contra una mujer en

su entorno familiar, sin tener que ser el agresor físico y/o psicológico su pareja, ex-pareja o ligado por análoga relación de afectividad, así como para todo tipo de agresiones sexuales a una mujer. Estas denuncias se turnan al Juzgado instructor ordinario que por reglas de reparto corresponda.

Siempre se va a ejercer la acusación particular, salvo que la llamada solamente requiera asesoramiento legal y la víctima decida no presentar denuncia, acompañándolas desde el primer momento de la denuncia inicial ante el organismo que se interponga, y también al Servicio de Orientación Jurídica para la tramitación del beneficio de la Justicia Gratuita, y, en virtud del principio de unidad de defensa, haciéndose cargo el mismo letrado/a de todos los procedimientos penales y civiles que se deriven de la problemática de violencia de la víctima, incluida la defensa penal si ésta fuera denunciada a su vez por parte del agresor.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS LETRADOS ADSCRITOS AL TURNO ESPECIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 Principios inspiradores del Turno especial de Violencia de Género

Los principios que inspiran este turno son:

a El principio de unidad de defensa

Largamente reivindicado por los Abogados/as de oficio y, en virtud del cual una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima en todos los procesos penales y civiles que se inicien como consecuencia de la violencia padecida. La Ley Integral 1/2004, en su artículo 20, extiende dicha unidad de defensa a todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en dicha violencia.

Artículo 20

Asistencia jurídica.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/a en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado/a los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.
4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado/a de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.



b
El principio de asistencia inmediata y por personal especializado

Conlleva la obligatoriedad de que los Letrados y Letradas adscritos a este Turno deban realizar todos los cursos que a tal efecto pudieran organizarse por el Colegio de Abogados.

c
El principio de coordinación

Recogido en el texto de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 2, en virtud del cual, y como medida de actuación para la prevención y erradicación de este tipo de violencia, se hace preciso la actuación conjunta de todos los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y demás organizaciones u organismos con competencias específicas en este tipo de violencia, a través de la coordinación de los recursos e instrumentos existentes.

5.2
Funcionamiento de la Guardia

La Guardia tendrá una duración de 24 horas dando comienzo a la hora establecida para cada partido judicial, el REICAZ (Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza), los ha establecido desde las 14,00 horas del día del inicio hasta las 14,00 horas del día de la finalización.

Esta guardia es a requerimiento, por lo que el Letrado o Letrada no tiene la obligación de permanecer en las dependencias judiciales, si bien deberá estar localizable y a disposición del Juzgado o Centro de Detención que lo requiera.

Una vez finalice la jornada laboral del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, deberá ser avisado por el Juzgado de Guardia de Detenidos, o centro de detención, a fin de asis-

tir a la víctima de violencia de género.

Por tanto, esta guardia especial se prestará en los siguientes órganos judiciales:

a
 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en días laborables y durante las horas de audiencia, asistiéndose a las mujeres víctimas de violencia de género;

b
 Juzgado de Guardia de Detenidos, donde se asistirá a cualquier víctima, ya sea de violencia de género o de violencia doméstica;

c
 Juzgado de faltas rápidas.

Si estos tres Juzgados, reclamasen la presencia del Letrado/a de guardia de forma simultánea, tendrá preferencia el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

5.3
Actuaciones del Letrado/a en la defensa por Turno de Oficio

a
Presencia en la interposición de la primera denuncia, bien en Comisaría bien ante el Juzgado, y en su caso ratificarla en dependencias judiciales

En esta actuación es muy importante una previa entrevista con la víctima para obtener cuantos datos sean precisos (personales, económicos y familiares, si hay denuncias anteriores, si existen partes de lesiones, si ha habido agresiones no denunciadas, posibles testigos, y otros) que permitan, caso de solicitar la Orden de Protección Integral, pedir las medidas de carácter penal y civil más adecuadas, y solicitar, en su caso, la tramitación del asunto como diligencias previas.

b
Comparecencia para la adopción de la Orden de Protección Integral

La Orden de Protección Integral, puede solicitarse tanto en Comisaría como en el Juzgado. De solicitarse la misma en el Juzgado de Guardia de Detenidos corresponde a éste la resolución de las órdenes de protección que se presenten fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, remitiendo posteriormente la causa al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

La comparecencia prevista en el art. 544 ter aptdo. 4 de la LECrim. para la adopción de la Orden de Protección puede celebrarse en un plazo máximo legal de 72 horas, por lo que de no poder celebrarse en el mismo día de la guardia, el Letrado/a vendrá obligado a acudir en el día y hora que se señale; debiendo en este caso solicitar que se adopten al menos la medidas más urgentes para asegurar la protección de la víctima, tales como el alejamiento a través de la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la LECr.

Obtenido el Auto concediendo la Orden de Protección Integral, y si en el mismo se hubiesen adoptado medidas civiles, deberá solicitarse su ratificación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el plazo de 30 días establecido en el art. 544 ter- aptdo. 7 de la LECr.

Se informará a la víctima que puede entregar una copia del Auto otorgando la Orden de Protección Integral en la Casa de la Mujer perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de la tramitación de las correspondientes ayudas de carácter económico y social a las que pudiera tener derecho. Dichas ayudas se están tramitando por parte de los servicios sociales.

c
Incidencias posteriores a la primera actuación del Letrado/a

El Letrado/a estará obligado por el principio de unidad de defensa, a



prestar asistencia a la víctima ante cualquier incidencia que se produjera con posterioridad a la primera, tales como un incumplimiento de la orden de alejamiento, otro acto violento del agresor o cualquiera similar.

Dicha obligación cesará, transcurridos dos años desde que se dicta Sentencia; no obstante, transcurrido esos dos años, en caso de nuevo incidente, la víctima deberá instar nuevamente el beneficio de justicia gratuita para la designación de Letrado/a. Es un criterio objeto de debate.

d

Procedimiento en los que el Letrado/a tiene la obligación de intervenir

Se tiene obligación de asumir la defensa de la víctima en todo procedimiento penal que se derive de la interposición de la denuncia: diligencias urgentes, diligencias previas y juicios de faltas, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad a personarse como acusación particular.

Si la víctima, tras la interposición de la denuncia, con petición o no de orden de protección y con independencia de si por el Juzgado se acuerdan o no medidas de carácter civil, quisiera iniciar los trámites de su separación, divorcio, nulidad o en caso de no existir matrimonio, regular las relaciones paterno-filiales respecto de los hijos/as menores o incapaces (alimentos, guarda y custodia, régimen de visitas), se estará obligado, por el principio de unidad de defensa a iniciar el procedimiento correspondiente, salvo que ya estuviese actuando otro abogado/a designado con anterioridad.

También se estará obligado a instar la ejecución judicial por incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, salvo que no hubiesen transcurrido más de dos años desde la firmeza de la resolución judicial en primera instancia, en cuyo caso, el instar la correspondiente demanda ejecutiva será obligación del Letra-

do designado de oficio en su día (art. 31 de la Ley 1/96, de 10 de enero reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita).

La intervención en todas estas actuaciones deberán comunicarse por escrito, a la mayor brevedad posible, a la Comisión del Turno de Oficio, remitir a la víctima al SOJ (Servicio de Orientación Jurídica), para que sea ella la que presente la documentación, acompañada de un escrito del Letrado/a en el que se haga constar que se va a hacer cargo de la dirección técnica del asunto, por el principio de unidad de defensa y acompañando la documentación correspondiente (Impreso de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado en todos sus anexos, documentación que acredite la situación económica de la víctima: tres últimas nóminas, certificados de pensiones, etc.).

e

Víctimas extranjeras

Cuando la víctima estuviese en posesión de permiso de residencia por reagrupación familiar dependiente del cónyuge agresor, y por el Juzgado se dictase Auto concediéndole la Orden de Protección Integral, deberá ser informada de que con dicho Auto, de conformidad con el art. 19.1 de la LO 4/2000, según redacción dada por la LO 14/2003, puede obtener una autorización de residencia independiente de su cónyuge pidiendo igualmente que los hijos/as comunes, sobre los que ostente la guarda y custodia, pasen a depender de su nuevo permiso, en virtud de lo que dispone el art. 41.3 del RD 2393/2004.

Si la víctima se encontrase en situación irregular, el artículo 45.4.a del Reglamento de la Ley de Extranjería permite conceder una autorización de residencia por motivos humanitarios, siempre que haya recaído sentencia por delito de conductas violentas en el entorno familiar. La solicitud podrá presentarse una vez se haya dictado Orden

de Protección con invocación del art. 46.3 del RD 2393/2004.

Para todos estos trámites se podrá derivar a la víctima al SAOJI (Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica al Inmigrante), del Colegio de Abogados de Zaragoza.

6. CUESTIONES PRÁCTICAS SUSCITADAS TRAS LA IMPLANTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Así, desde una perspectiva de los derechos de las víctimas y de la defensa de las mismas hay algunas cuestiones que tras la implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, no han sido del todo resueltas.

6.1

Sentencias de conformidad, archivo y sobreseimiento de la denuncia, quebrantamiento de la medida cautelar

a

Sentencias de conformidad

En las Sentencias de conformidad el Juzgado de Violencia sobre la Mujer resuelve sobre la suspensión o no de la ejecución de la pena privativa de libertad, pero tanto la reparación a la víctima como el tratamiento rehabilitador se deja en manos del Juzgado de lo Penal competente para las ejecuciones, lo que supone una dilación con respecto al cobro de las indemnizaciones, en los pocos casos que han sido reconocidas en la Sentencia.

b

Archivo y sobreseimiento de la denuncia

Los casos en que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer archiva o sobresee por no considerar los hechos constitutivos de ilícito penal, la inhibición al Juzgado de Familia para la tramitación del proceso civil se ralentiza, provocando una indefensión en la solicitante ya que casi



siempre que hay archivo no suele haber Orden de Protección, y por tanto, la solicitante se encuentra con que nada se resuelve en cuanto a medidas civiles, pero tampoco puede acudir al Juzgado de Familia hasta tanto se dicte resolución de archivo o sobreseimiento e inhibición.

c

Quebrantamiento de la medida cautelar

Respecto a la tramitación del tipo penal de quebrantamiento de medida cautelar, resulta que estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer se han declarado incompetentes, lo que no deja de ser una paradoja ya que son estos Juzgados los que tienen que acordar las medidas cautelares más gravosas para el imputado. Sin embargo, el quebrantamiento va a recaer en un Juzgado instructor ordinario.

6.2

Asesoramiento previo, Servicios Sociales y retirada de la denuncia

a

Asesoramiento previo

Desde las comisarías y la Guardia Civil no se avisa al Letrado/a en multitud de ocasiones para prestar la asistencia a la víctima antes de la interposición de la denuncia, sino que se le avisa para comunicarle ya la fecha para el Juicio Rápido, una vez redactada la denuncia y solicitada la orden de protección sin asistencia letrada. Esto provoca muchos problemas cuando las mujeres luego quieren retirarla y desconocen las consecuencias legales de haberla interpuesto: detención inmediata y noche en el calabozo del denunciado hasta su puesta a disposición judicial al día siguiente, intervención automática por ministerio de la ley del Ministerio Fiscal en orden a sostener la acusación, así como las implicaciones que conlleva en orden al alejamiento.

b

Servicios Sociales

Los Servicios Sociales actúan técnicamente pero no acompañan a la mujer en los procesos judicial, familiar, personal, económico y administrativo a que da lugar la denuncia. La víctima se ve obligada a contar su vida un montón de veces en distintos organismos. Es más, sería necesaria la asistencia psicológica previa antes de interponer la denuncia. No hay ayuda económica inmediata (pago de alquiler, luz, gas, alimentación, etc.) con lo que estos problemas se añaden a la situación traumática por la que está pasando la víctima, lo que a veces influye indudablemente en su decisión de retomar la relación con el agresor. La Ley Orgánica 1/2004 recoge una serie de ayudas que efectivamente son válidas pero no son suficientes.

c

Retirada de la denuncia

No afloran muchos casos de maltrato habitual (casos graves). El exceso de tipificación (convertir las antiguas faltas en delitos), está banalizando el problema y en algunos casos se está acudiendo a la vía penal, puesto que esta tipificación se lo permite, en solicitud de una excesiva intervención en problemas que son familiares y sociales. Por el contrario, muchas veces detectamos un grave peligro y no podemos actuar ni revelar lo que se nos ha contado por razón de nuestra profesión si la señora no nos autoriza, quedando los/as menores expuestos a la decisión de su madre de callar y volver con el agresor sin interponer denuncia o retirándola, culpabilizando, por ende, muchas veces al Letrado/a de ser el responsable que le ha inducido a interponer la denuncia contra su voluntad.

Aún cuando la víctima ha retirado la denuncia expresamente y no hay más prueba de incriminación contra el imputado que su palabra, la Fiscalía presenta cargos y obliga a celebrar el Juicio, acogiéndose durante su celebración la denunciante y el

denunciado a su derecho a no declarar, con lo cual resulta absuelto este último por falta de pruebas, agotando inútilmente los ya de por sí escasos recursos de la administración de Justicia y de cuantos trabajan en ella.

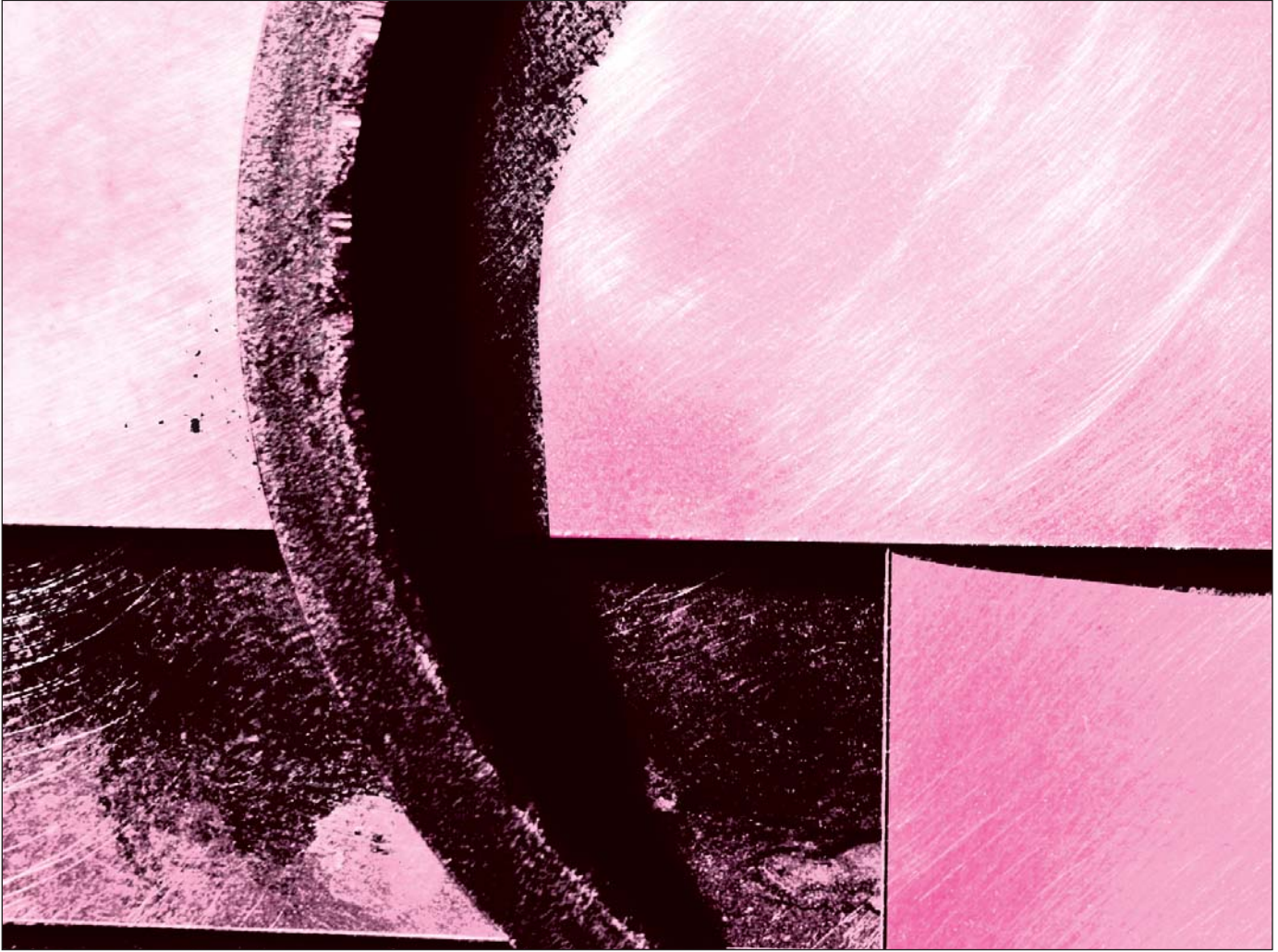
Por último, resaltar el problema que la denuncia por violencia de género acarrea para la población inmigrante. Si hay un parte de lesiones, aun cuando éstas no sean de carácter grave, la Fiscalía probablemente obtendrá una condena penal por delito, aunque la mujer se acoja a su derecho a no declarar en el Acto del Juicio Oral. En muchas ocasiones el motivo ha sido una discusión que tanto la víctima como el denunciado quieren circunscribir al ámbito privado, puesto que ambos se han agredido mutuamente, presentando lesiones los dos de carácter leve y sin que, por su acervo cultural, lo consideren un ilícito, negándose desde el primer momento a presentar denuncia, pero haciéndolo la policía que ha acudido alertada por los vecinos, que lleva a la mujer al hospital, obteniendo un parte de lesiones que se adjunta a la denuncia formulada por los agentes actuantes.

Todo ello va a suponer el quebranto de esa familia puesto que, al tener antecedentes penales, no podrá obtener o renovar la tarjeta de residencia y trabajo el cabeza de familia, por lo que se le expulsará del país, dejando a la familia en una situación económica precaria y rompiendo la unidad familiar. Consecuencias que jamás fueron buscadas por la mujer, que nunca quiso denunciar y que en ningún momento se ha sentido víctima de violencia de género por parte de su pareja.

6.3

Juzgados Instructores

Antes de la entrada en vigor de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los Juzgados de Instrucción ordinarios, en ocasiones, daba la impresión de que el Letrado/a de la víctima era una auténtica “moles-tia”, la sensibilización que se consiguió en un primer momento dio



paso a una especie de rutina y falta de compresión hacia las víctimas, ya que originaban una gran cantidad de trabajo y un elevado número decidían retirar la denuncia tras haberse efectuado todo el trabajo por parte del Juzgado Instructor.

Hubo un gran problema con el Juzgado de Instrucción núm. ONCE de los de esta Ciudad. Se le atribuyeron durante casi dos años todos los casos de violencia de género, en tanto en cuanto se ponía en marcha el Juzgado de Violencia sobre la mujer núm. UNO en enero de 2007, al mismo tiempo que se le obligó a funcionar como un Juzgado Instructor ordinario. Aunque se pusieron un Juez/a y un Secretario/a de refuerzo, el colapso fue total. En la práctica estaba de guardia cada once días como un Juzgado instructor ordinario con sus correspondientes Juicios Rápidos, se le re-

partían por parte del Decano los temas que le correspondían por normas de reparto igual que al resto de los Juzgados de Instrucción y además, estaba de Juicios Rápidos de violencia de género de lunes a viernes, llevando además los temas de familia que de estos dimanaban. Desde el mes de enero del año 2007, es un Juzgado instructor ordinario pero todavía pesa sobre él un importante cúmulo de asuntos pendientes.

Añadir a lo expuesto que a partir de dicha fecha, dicho Juzgado se negó a tramitar los asuntos civiles que no estuviesen ya en trámite. Finalmente, el Juzgado Decano resolvió que sí era competente si había conocido del asunto penal aunque no estuviese interpuesto el procedimiento civil antes del mes de enero pero, lamentablemente, este criterio sostenido por dicho Juzgado supuso un retra-

so de meses en la tramitación de las causas civiles de las víctimas ante el, permítasenos, “baile” de inhibiciones entre dicho Juzgado, los de Familia y los de Violencia sobre la mujer, mientras el Letrado/a asistía impotente al mismo.

Actualmente en Zaragoza existen Juzgados de Instrucción que se niegan a dictar Orden de Protección (en fin de semana los dos Juzgados de Violencia sobre la Mujer no están de guardia con lo que, aunque el Juicio Rápido se señale para el lunes siguiente ante dichos Juzgados, en un primer momento conoce el Juzgado de Instrucción ordinario que esté de guardia) puesto que dicen no ser competentes, entendemos, en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica. Se limitan a dictar la medida cautelar de alejamiento y prohibición de aproximación y comunicación prevista en el artículo